

Nos Sr. Juan de Dios Salas Ministro del Santo Oficio de la Inquisicion, Comisario G^{ral}. de la Religion de San Juan de Dios C^{no}. P. en esta Provincia del Arzobispado S. S. Rafael de los Reynos del Peru, Chile, Buenos Ayres, y Tierra Firme, por Eleccion Canonica, Confirmacion Apostolica, y Pase del Real, y Supremo Consejo de la Indias &c.

Decimos, que las Ventas, que tienen asignada en la Mesa Capitular de esta Ciudad nros. Señores Hospitales de Gramma, Tca, y Pisco de canon de cobro de las pertenencias a los años de Setecientos ochenta y nueve, a Setecientos noventa, y el Tercio de Setecientos noventa, y uno, p^{er} el atraso, o quiebra, que padecio el Tesorero de aquellos fondos: Sin embargo de lo qual dichos Hospitales mediante una Regular, y prudente Economia se han sostenido con sus demas entradas, sin contraer debitos, ni atrasos hasta el presente, q^{ue} haviendose verificado el percibo de dhas Ventas deuenidas, y ennegado de cada uno lo correspond^{iente} al año q^{ue} corre S. que sufragu los Gastos Ordinarios como antes; han quedado sobrantes a favor del Emancipado Hosp. de Gramma quatrocientos p^{er}. Al de Tca Seiscientos ochenta, y Al de Pisco dos mil quinientos, q^{ue} todas tres Partidas hacen seis mil ochenta, y atendiendo Vros. Señores como podra dárseles mas Util, q^{ue} el dho. Terzo conque Siempre queda y aumenten las Respectivas Rentas

SO-AD
CA. 41
DO. 23
FS. 1

perda ocurra al mayor Regalo, y asistencia
de los Pobres Enfermos, pues ningun otro vage
en el dia, y todos aquellos carecen de competente
dotacion. Deseando como deseamos sus mayores
adelantamientos, y contribuir á ellos en quanto
nos sea dable; por la presente lizençia selá
conferimos bastante Al. P. Provo. Fr. Mariano
Beinza p.^a que inmediatamente imponga d. tra.
Camidas de Tresmil seiscientos p.^a en las Reales
Casas al Mdo de Tres p.^a ciento sobrela R.^a Renta
de Tabacos; pues siendo esto notoriamente ^{te}verreficio
alos Conventos intermedios, son Superfluos los
mandados delas Comunidades, q.^a segun Constien
cion deber preceder; y en caso necesario los dis
pensamos, y seg.^a ella haremos Capitales los Me
xidas Camidas, p.^a que se han de imponer p.^a que
en Tiempo alguno puedan consumirse sin in
currir en las Penas establecidas a los contra
ventores; y mandamos de Saque Copia de
la Escripçion q.^a se celebre, se ponga en el
Archibo de esta Provo.^a y se Remita Raz.^a de ella
y dello q.^a pertenece en los Mditos a cada uno de los
Com.^a p.^a que cuiden de su Recobro. Por ser ena m.^a in
tencion, y Voluntad, ordenamos dar, y dimos la Pre
sente firmada de nra. Mano, sellada con el me
nor de nro. Oficio, y Refrendada del Sr. Gral. Que
esta en este gon.^a hos. p.^a de S.^a Diego de Lima en 1.^o de
Sept.^a de 1795 años.

Fr. Tuam n. D. de

Salad.

Por m. de nro. A. P. Com. Gral.

Fr. Eugenio Canadon
p. de Provo.